

FICHA DE LEGISLACIÓN

LEY ORGÁNICA 1/2019, DE 20 DE FEBRERO,
POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY
ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE,
DEL CÓDIGO PENAL, PARA TRANSPONER
DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN LOS
ÁMBITOS FINANCIERO Y DE TERRORISMO, Y
ABORDAR CUESTIONES DE ÍNDOLE
INTERNACIONAL

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA.....	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	4

I. FICHA NORMATIVA

LEY ORGÁNICA 1/2019, DE 20 DE FEBRERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, PARA TRANSPONER DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN LOS ÁMBITOS FINANCIERO Y DE TERRORISMO, Y ABORDAR CUESTIONES DE ÍNDOLE INTERNACIONAL

La presente Ley Orgánica tiene por objeto la transposición, a nuestro ordenamiento interno, de la [Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado, la [Directiva 2017/541/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y la [Directiva \(UE\) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, así como el perfeccionamiento de la transposición de la [Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación.

Fecha de publicación	21 de febrero de 2019
Entrada en vigor	13 de marzo de 2019
Normas modificadas	Se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

1.-Contenido

- Se amplía el abanico de sanciones que se pueden imponer a las personas jurídicas cuando éstas sean responsables penales de los hechos delictivos contemplados en las Directivas.
- Se completa el régimen de prevención y persecución del delito de tráfico de órganos humanos.
- Se delimitan las conductas típicas, agravándose las penas en supuestos de especial reproche y se explicitan los supuestos de actuación de organización o grupo criminal de forma análoga al tratamiento, en estos supuestos, del delito de trata de seres humanos, incluyendo, además, la agravante de reincidencia internacional.
- Se amplía la responsabilidad de las entidades a todos los delitos de terrorismo contemplados en los artículos 573 al 580 CP.
- Se reconocen nuevos delitos dentro de esta categoría, como son el de falsedad documental y viajes con fines terroristas, y se amplían las sanciones del delito de falsificación de moneda.

2.-Modificaciones

- La transposición de la [Directiva 2014/57/UE](#) requería una modificación específica del Código Penal, ajustando el contenido de sus artículos 284 y 285.
 - i. **Bien jurídico protegido:** No se configura tanto en atención al contenido patrimonial o al propio orden socioeconómico, como a la integridad de los mercados y la confianza de los inversores que actúan en ellos.

- ii. **Medios comisivos:** Se incorpora la utilización de artificios y el empleo de las tecnologías de la información para la alteración de precios, en el objeto de protección, los contratos de contado sobre materias primas relacionadas con instrumentos financieros y los índices de referencia y en la punición, un incremento de las sanciones para cumplir con las exigencias de la directiva.
 - iii. **Agravación:** En los supuestos en que el autor del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, una entidad de crédito, una autoridad supervisora o reguladora, o una entidad rectora de mercados regulados o centros de negociación.
 - iv. **Nuevas tipificaciones:** Se especifican los supuestos en que legalmente se entiende que una persona tiene acceso reservado a la información privilegiada, y se añade una agravación específica para el caso de que el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora o entidades rectoras de mercados regulados o centros de negociación.
 - v. **Nuevos preceptos:** Se tipifica la comunicación ilícita de información privilegiada cuando ponga en peligro la integridad del mercado del mercado o la confianza de los inversores, se remiten los contenidos conceptuales a la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros y se establece de manera expresa la punición de los actos de proposición, conspiración y provocación a los tres delitos mencionados.
- La transposición de la [Directiva 2017/541/UE](#) requería introducir ajustes en nuestra normativa en materia de lucha contra el terrorismo ya que, aunque la Ley Orgánica 2/2015 había contemplado muchas previsiones relativas a la lucha contra el terrorismo adelantando el contenido de la Directiva, algunos puntos divergían, lo que ha provocado introducir ajustes.

- i. **Concepto:** Se modifica el concepto de delito de terrorismo que pasa a ser el siguiente; *“Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentad y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las finalidades que se enumeran...”* en el [artículo 573 CP](#).
- ii. **Penas:** Se impone una pena máxima a los dirigentes de una organización o grupo terrorista superior a la regulación actual, estableciéndose en ocho a quince años e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, evitando la antinomia producida con el [art. 55 CP](#). Asimismo, se impone penas de prisión de seis a doce años e inhabilitación absoluta durante la duración de la pena, a quienes participen activamente o formaran parte de la organización o grupo.
- iii. **Delitos terroristas:** Se incluye la falsedad documental y el viaje con fines terroristas pasa a tener una regulación más amplia, que hasta ahora no exigía como requisito que tuviese por destino un territorio controlado por terroristas.
- iv. **Responsabilidad penal:** Se elimina el apartado 5 del artículo 576, que regulaba la responsabilidad de las personas jurídicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 bis CP, sin embargo, esta materia pasa a estar regulada en un nuevo artículo 580 bis, en donde se extiende la responsabilidad penal de las personas jurídicas a la comisión de cualquier tipo de delito de terrorismo, que sólo se preveía hasta ahora para los delitos de financiación del terrorismo.

- La transposición de la [Directiva \(UE\) 2017/1371](#) del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - i. **Aumento de cuotas:** Se aumenta la cuota defraudada para establecer la infracción penal contra la Hacienda de la Unión Europea.
 - ii. **Funcionario Público:** Aumenta el concepto de funcionario público, que debe tenerse en cuenta en los delitos de cohecho y malversación, pasando a ser la nueva definición más expansiva. Aumentan también sus responsabilidades en relación con el delito de malversación.
 - iii. **Delitos punibles:** Cualquier delito previsto en la Directiva será punible en aquellos casos que sea cometido por una persona jurídica.

En Madrid, a 21 de febrero de 2019.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf.: 91.788.93.80.